

DR 29 349

Hola, buenas noches. Un viernes más estamos con vosotros con Revista de Derecho. Durante ochenta y cinco minutos ocuparemos este tiempo de radio con las materias correspondientes a tercer curso de carrera, que esta noche os ofrecerá los siguientes contenidos.

Nuestro primer espacio estará dedicado a la hacienda pública. El catedrático don Juan Antonio Jimeno expondrá el tema de aspectos reales y monetarios de la política fiscal. Seguirá la profesora doña María Dolores Díaz Ambrona, de Civil II, con arrendamientos urbanos.

El catedrático don José Puente Gido, de Internacional Público, hará un comentario a los casos prácticos de los pasados exámenes de febrero. A continuación, el profesor de administrativo don Diego Cámara nos hablará de las autorizaciones administrativas, la licencia de armas. Y cerrará la Revista de Derecho el catedrático de penal don José María Estampa Brown, con el tema Futura regulación de los delitos monetarios por exigencias de los principios constitucionales.

Como acabamos de anunciar los primeros minutos de la Revista de Derecho, los vamos a dedicar a la asignatura de Hacienda Pública. Para ello, vamos a charlar con el profesor Juan Antonio Gimeno de los aspectos reales y monetario de la política fiscal, centrándose en las causas del impacto expansivo o recesivo, sus limitaciones, etcétera, de las medidas fiscales del Gobierno. Buenas noches, profesor Gimeno.

Muy buenas noches. La charla de esta noche está fundamentalmente dedicada al tema 21 del programa, que se prepara por el material editado específicamente por la UNED. ¿Puede decirse que este tema es un resumen global de la política fiscal? Sí, creo que puede decirse, porque efectivamente el programa incluye una serie de temas dedicados al problema de la estabilidad económica, al problema de cómo la política del Gobierno puede intentar estabilizar la economía, es decir, conseguir una serie de equilibrios en cuanto a empleo, precios, equilibrio exterior, etcétera, utilizando los instrumentos fiscales, es decir, los instrumentos presupuestarios de tributos de gasto público que hemos venido estudiando hasta el momento.

Se trata, por lo tanto, de ver un poco cuál es recordar los conceptos básicos del equilibrio macroeconómico que veíamos el año pasado en economía y ver cómo inciden sobre esos equilibrios y esas grandes magnitudes las acciones que realiza el sector público. Entonces, efectivamente, este tema 21 lo que intenta es repasar un poco algunos conceptos, ampliarlos, evidentemente, cara al fin que se persigue, y la verdad es que la experiencia parece mostrar, y algunos alumnos y tutores me lo han comentado, que si este tema 21 se domina y se entiende bien, los siguientes prácticamente son casi un repaso, un desarrollo, una extensión, pero que en el fondo casi todo lo que se necesita saber sobre política fiscal está ya, o se puede entender ya, en este tema 21. En ese sentido, pues sí se aconsejaría una atención especial a los temas que hay en este tema 21 para ver, bueno, cuáles son los efectos expansivos o recesivos de las medidas del Gobierno.

Pues si le parece, la primera pregunta podría ser entonces, ¿cuáles son las causas de un impacto expansivo o recesivo? Efectivamente, en principio, el esquema que se utiliza es un esquema fundamentalmente keynesiano, que no deja de ser una prolongación de la escuela neoclásica en el sentido, y sólo en ese sentido, de que sigue hablando desde una perspectiva de ideas de equilibrio, entonces se parte de una situación de equilibrio, lo que ocurre es que Keynes va a llamar la atención de que, como recordamos del año pasado, ese equilibrio no necesariamente es un equilibrio de pleno empleo, no es necesariamente un equilibrio óptimo o bueno. Entonces, en esa situación de equilibrio, el esquema más sencillo para empezar, como se hace en la unidad, es empezar por la idea del flujo circular de la renta, como si todo lo que los consumidores, en cuanto que unidades de producción reciben en el proceso productivo, lo dedicaran a la compra de bienes y servicios, que a su vez las unidades de producción, empresas, han producido con esos factores productivos, estaríamos en una situación de equilibrio. Sin embargo, desde esa situación de equilibrio hay unas determinadas salidas, es decir, hay determinados gastos que no llegan a realizarse, o bien porque no se produce el gasto, ahorro, salida fundamental, bien porque no llega esa renta a alguna de las partes, fundamentalmente por la existencia de impuestos, o bien porque parte de ese gasto se realiza en el exterior de la economía, las importaciones, compras que se hacen fuera del país y, por lo tanto, que no tienen efecto interno.

Evidentemente, esas salidas implican que quedan menos recursos dentro de ese flujo circular y, por lo tanto, cualquier aumento de esas salidas está frenando la economía, está implicando menos demanda, menos actividad, menos empleo, menos presión sobre la máquina económica. Por el contrario, existen unas entradas, es decir, existen otras vías por las cuales entran recursos a la economía con el efecto contrario, efectos expansivos. ¿Cuáles son? Pues la inversión, es decir, el gasto que se realiza no para un consumo presente, sino para propiciar mayor producción, medios y consumo en última instancia futuros.

El gasto público, tanto el gasto de compra de bienes y servicios, pagos de funcionarios, compras de material, como transferencias, subsidios a familias, subvenciones a empresas, etcétera. Y, por último, las exportaciones, es decir, las compras que hacen en el exterior pero dentro del país. Lo mismo que decíamos, las salidas implican que salen recursos y tienen un efecto recesivo, las entradas, el aumento de las entradas, tiene un efecto expansivo, es decir, está metiendo en la economía más demanda, más actividad, más efectos en el sentido de elevar la economía hacia arriba.

Evidentemente, si bajan las entradas, el efecto es el contrario, es efecto recesivo, y si bajan las salidas, el efecto es expansivo. ¿No hay limitaciones a esos efectos? Sí, efectivamente, esos efectos juegan a través de lo que llamamos el efecto multiplicador, que ya se vio el año pasado y que por lo tanto creo que no merece la pena detenerse este año a recordar, en el cual se ha generado toda una cadena de efectos expansivos, pero que implican, en primer lugar, una necesidad de tiempo para que jueguen su efecto, pero en concreto, si suponemos que la política fiscal se arbitra a través de programas de gastos e ingresos públicos, el efecto multiplicador de los gastos o de los impuestos, en el primer caso expansivo, en el segundo

recesivo, en caso de aumento naturalmente, van a encontrarse con limitaciones. ¿Cuáles son esas limitaciones? Bien, las primeras es que cualquier aumento de, por ejemplo, una inversión, un gasto público, pone en marcha de efecto multiplicador, pero pone en marcha también una serie de salidas inducidas.

Es decir, el multiplicador, si se recuerda el alumno, era un efecto básico que encontraba la limitación en que una parte de esa cadena se iba ahorrando y por eso se llegaba a anular. Pero además de lo que se ahorra, existe, por ejemplo, el propio freno de los impuestos. Es decir, el hecho de que haya una nueva renta implica que esa nueva renta, parte de esa nueva renta, es detraída por los impuestos.

Por eso puede decirse también que parte del gasto público va a autofinanciarse con los propios impuestos que genera la cadena del efecto multiplicador. En ese sentido, hay que recordar que todo incremento de gasto va a tener parte de la financiación asegurada a través del efecto expansivo. Pero siempre sólo parte, porque obviamente la presión tributaria es sólo sobre una parte de la cadena que se ha generado.

Otra limitación que puede afectar incluso en origen al propio gasto público son las importaciones. Como decíamos antes, que si ese gasto público se realiza por compras en el exterior o las cadenas que se generan se realizan a través de importaciones que realizan los particulares, pues evidentemente ese efecto expansivo va a seguir fuera de la economía nacional y no dentro de la economía nacional. Aparte de estas, tenemos las limitaciones monetarias.

Es decir, hasta ahora hemos estado hablando exclusivamente de fenómenos de economía real, de economía de compras, de bienes, servicios, etcétera, pero no habíamos metido el dinero. Evidentemente todas las transacciones de las que estamos hablando necesitan ese medio general de pago que es el dinero. Entonces, si la cantidad de dinero no aumenta, por ejemplo, evidentemente ello implica que cuesta más hacer esas transacciones.

Es decir, necesitamos más medios para hacer los pagos correspondientes, sin embargo no ha crecido el dinero paralelamente para poder hacerlos. ¿Qué ocurre por tanto? Que al aumentar la demanda de dinero, porque necesitamos más dinero para las nuevas compras, sin que haya aumentado la oferta monetaria, ello significa que el dinero escasea y sube su precio, sube el tipo de interés y ello implica a su vez, como recordamos, que determinadas inversiones pueden desanimarse. Es lo que llamábamos el año pasado el efecto crowding out, el efecto expulsión, que puede ocurrir si estamos en una situación de pleno empleo de los recursos, que un aumento del gasto público lo único que haga no es un efecto expansivo, sino que provoque tal escasez de dinero que aumenten los tipos de interés y la inversión privada se retraiga.

Entonces, ¿qué ha pasado? El aumento del gasto público no ha aumentado la actividad, no ha aumentado la renta, sino se ha limitado a expulsar iniciativa privada. Esto es un efecto límite, quizás, pero en alguna medida siempre se produce. Dependerá naturalmente de cómo responda la política monetaria y la oferta monetaria a las variaciones que hay en el mercado

real.

Por lo tanto, en resumen, tenemos que por el lado de la demanda de la economía hay un efecto expansivo, repito, todo lo que decimos expansivo, cambiamos el signo de los términos y se convierte en recesivo, es decir, una disminución del gasto provocaría la misma cadena, pero al revés, entonces decíamos un efecto expansivo del gasto público vía efecto multiplicador provoca incrementos de renta, pero al encontrarse con una escasez monetaria puede provocar un incremento de los tipos de interés, del precio del dinero, que a su vez retraiga parte de esos efectos expansivos. Al mismo tiempo, esas salidas de las que antes hablábamos implican, por lo tanto, que evidentemente no es todo tan fácil ni tan automático como inicialmente parecía y que ese incremento de demanda generado por la política fiscal va a verse limitado por estos otros factores. ¿Y por el lado de la oferta qué nos puede contar? Pues evidentemente por el lado de la oferta vamos a encontrar otras limitaciones a veces más importantes incluso que las que hemos hablado por el lado de la demanda, es decir, hasta ahora, repito, hemos visto qué pasaba con la demanda en el esquema de oferta-demanda que estudiábamos en economía elementalmente, pero evidentemente esa mayor demanda va a chocar con una determinada curva de oferta, una curva de oferta que a largo plazo puede considerarse relativamente rígida y sólo aumenta o varía en función del crecimiento que se produzca en la economía, pero a corto plazo, que es un poco donde estamos moviéndonos, sí que existe un cierto margen de flexibilidad, un cierto margen de flexibilidad que es tanto mayor cuanto más lejos estamos de la situación que llamamos de pleno empleo, tal como se entiende en economía, que sabemos que no es utilizar los recursos al 100% sino tener un pequeño margen para la lógica dinámica de la economía.

Bien, entonces si estamos cerca del pleno empleo, en situación de pleno empleo, la oferta es muy rígida, pero si estamos lejos de la situación de pleno empleo, lógicamente podemos pensar en incrementar la demanda utilizando recursos que no se utilizan. Ello implica que, en principio, la política de demanda sería más eficaz lejos del pleno empleo porque no genera escaseces de oferta, no choca con una rígida de la oferta y, por lo tanto, puede tener un efecto más directo sobre actividad y menor sobre precios. En cambio, si estamos en una situación de pleno empleo próxima al mismo, cualquier incremento de la demanda choca con una demanda extremadamente rígida, una oferta, perdón, extremadamente rígida, que implica que ese presunto incremento de actividad es más un incremento monetario, de que suben precios, pero no realmente que hayan mejorado la actividad económica y el empleo.

Y ya para finalizar, profesor Jiménez, estos apuntes al tema 21 del programa. Cogiendo como ejemplo la situación actual, ¿puede elegirse entre política monetaria, política fiscal u otras políticas? Evidentemente siempre puede elegirse, lo que no es difícil es decir cuál es mejor y cuál es peor. Realmente la corriente más dominante en estos momentos, tanto en la teoría como la práctica, es que hay que, en primer lugar, atender a cuál ha sido la causa por la cual existe la crisis o la situación que se intenta corregir, es decir, es una crisis de ofertas, una crisis de demanda, para utilizar la política más adecuada, pero en cualquier caso que hay que mezclar políticas.

¿Qué es lo que ha pasado muy brevemente en estos últimos años? Bien, en primer lugar, a diferencia de los años 30, de cuando se escribe la obra de Keynes, no es una crisis de demanda fundamentalmente, sino más bien de oferta, de elevación de la oferta. Ello implica que, y explica, porque al subir la oferta, simultáneamente estamos generando desempleo e inflación, y por eso se nos presentan al mismo tiempo ambos fenómenos. Por lo tanto, quizá en estos momentos la corriente dominante opina que para contener la inflación es necesario una doble política.

Por una parte, por el lado de la oferta, ir corrigiendo y frenando aquellos aspectos que hacen subir la oferta, que van desde, por supuesto, sanear la estructura productiva, reconversión, etcétera, como frenar expectativas de inflación. En la medida en que hay expectativas de que van a seguir subiendo los precios, todos respondemos defendiendo nuestras rentas y subiendo esas rentas y generando más inflación y encarecimiento de la inflación. Es, por una parte, el primer objetivo, controlar el crecimiento de la oferta.

En segundo lugar, por el lado de la demanda, frenar vía política monetaria, restricción de dinero, el crecimiento del dinero, en cuanto que a largo plazo existe una relación discutida, pero más o menos aceptada también, entre crecimiento de la cantidad de dinero y crecimiento de los precios. Y utilizar la política fiscal con un cierto efecto expansivo, en el sentido de que vaya poco a poco corrigiendo el desempleo, pero consiguiendo previamente esos dos equilibrios anteriores. Por lo tanto, de alguna forma, no hay que propiamente decir elegir entre una u otra política, sino más bien ver cuál es la mezcla adecuada según cada situación.

Bien entendido que en nuestros días hay un cierto escepticismo respecto a la política fiscal y sus virtualidades, sobre todo porque existen unos retrasos en la política fiscal, es decir, desde que nos damos cuenta de que es necesaria una acción, etcétera, hasta que realmente se toman cuenta y toman efecto sus medidas, que hace que se utilicen con bastante prudencia en general todas estas políticas y se procure que el intervencionismo de un marco y disminuir quizá la fe que había en los años 30. Pues gracias, profesor Jimeno, por su intervención esta noche. Gracias a vosotros.

En Revista de Derecho un tema de civil, en concreto arrendamientos urbanos, y para ello hablaremos a continuación con la profesora María Dolores Díaz Zambrona, que nos contará, entre otras cosas, lo que caracteriza el contrato de arrendamiento, su clasificación, la naturaleza, etcétera. Buenas noches, profesora Díaz Zambrona. Hola, buenas noches.

Cuando se habla de arrendamiento casi todo el mundo piensa que nos referimos a los arrendamientos urbanos. ¿Esto es así o la palabra arrendamiento engloba otros contratos? El arrendamiento pertenece al grupo de contratos traslativos de uso o disfrute de las cosas. Este grupo de contratos ofrece acusadas diferencias respecto al grupo de contratos traslativos de dominio.

En los contratos traslativos del uso la cosa se desplaza o transmite de una parte a otra por tiempo determinado, transcurrido el cual debe ser restituida al cedente. El cedente del uso

conserva la propiedad de la cosa durante todo el tiempo que esté vigente el contrato e incluso puede transmitir la propiedad de ella a otra persona, bien a título oneroso o gratuito. En los contratos traslativos del uso la posesión experimenta un desdoblamiento.

El cedente conserva la posesión mediata, sólo transmite al cesionario la posesión inmediata. En este grupo de contratos traslativos del uso no se comprenden aquellos en los que la cesión del uso de una cosa no es esencial ni constituye el fin principal del negocio. La concepción unitaria del arrendamiento, la idea de limitar el arrendamiento a la cesión de uso disfruto de las cosas mediante un precio es relativamente moderna.

Los sistemas que se han inspirado en el derecho romano bajo el nombre de locatio conducto o arrendamiento han agrupado figuras muy heterogéneas. En efecto, la locatio conducto comprende tres clases distintas de relaciones jurídicas obligatorias. La locatio conducto rei, arrendamiento de cosas o arrendamiento propiamente dicho.

La locatio conducto operarum o arrendamiento de servicios, hoy denominado preferentemente contrato de trabajo. La locatio conducto operis, arrendamiento de obra o según la terminología moderna, contrato de obra o de empresa. La agrupación de estas tres modalidades o figuras contractuales carece de interés práctico y de rigor científico.

Por eso hoy los autores y las legislaciones establecen la separación de estas relaciones jurídicas obligatorias cuyo tratamiento unitario no encuentra justificación de ser. Del arrendamiento se separan los contratos de servicios o de trabajo y los de obras o empresa. El tratamiento jurídico de cada una de estas especies contractuales ofrece diferencias esenciales que han sido recogidas por los códigos más modernos o científicos.

Así el arrendamiento queda limitado a la atribución del goce de una cosa que efectúa una persona arrendador en favor de otra arrendatario a cambio de determinada prestación. El Código Civil Español sigue la concepción romana. El artículo 1542 dice que el arrendamiento puede ser de cosas o de obras o servicios pero no da un concepto unitario del arrendamiento en el que englobe estas tres modalidades.

El arrendamiento de cosas lo define en el artículo 1543 y el de obras y servicios en el artículo 1544. Según el primero, en el arrendamiento de cosas una de las partes se obliga a dar a otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto. El artículo 1544 dice que en el arrendamiento de obras y servicios una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicio por precio cierto.

De acuerdo con la moderna doctrina nosotros excluimos del concepto genérico de arrendamiento los contratos de servicio o de trabajo y de obras o de empresa. Aquí limitamos nuestro estudio al contrato de arrendamiento de cosas que comprende tanto el llamado arrendamiento de uso como el de disfrute y en consecuencia podemos definir el contrato de arrendamiento como el contrato por el que una persona llamada arrendador se obliga a transmitir a otra arrendatario el goce de una cosa, uso o disfrute por tiempo determinado a

cambio de un precio cierto u otra prestación cualquiera. ¿Qué es lo que caracteriza el contrato de arrendamiento y qué clasificación puede efectuarse? Los caracteres del contrato de arrendamiento son los siguientes según la doctrina más común.

Consensual, el arrendamiento se perfecciona siempre por el mero consentimiento. Este carácter va implícito en las expresiones se obliga que emplea el Código Civil en los artículos 1543 y 1544. Bilateral, nacen obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes.

A la obligación fundamental y básica del arrendador de proporcionar el goce de la cosa al arrendatario se opone la de éste, también esencial para estructurar la figura del arrendamiento, de pagar al arrendador un precio en dinero o en especie o en realizar otra contraprestación en equivalencia. De aquí se deriva también el carácter oneroso del contrato de arrendamiento y se diferencia del contrato de comodato, en éste una persona cede el uso o el goce de una cosa sin mediar contraprestación o equivalencia patrimonial recíproca. Conmutativo, no aparece como inherente la idea de álea o riesgo, la ventaja patrimonial es cierta para cada uno de los contratantes desde la conclusión del contrato.

Y tiene duración temporal, el carácter temporal de la transmisión del goce de la cosa es esencial al contrato de arrendamiento. Quedan así excluidos los arrendamientos perpetuos porque quedaría desnaturalizada la institución, transformándose en un censo enfiteútico. En cambio, es válido el arrendamiento establecido por tiempo indefinido sin que el contrato quede desnaturalizado.

El tiempo indefinido no implica perpetuidad y el Código Civil admite el supuesto de que no se pade un tiempo determinado para la duración del arrendamiento, artículos 1.577 y 1.581. En relación a las clases de arrendamiento ya hemos dicho que el Código Civil distingue tres clases de arrendamientos, el de cosas, el de servicios y el de obras. El arrendamiento de cosas, a su vez, admite varias divisiones en razón a la naturaleza de la cosa sobre la que recae. En efecto, se habla de arrendamiento de cosas corporales o incorpóreas, derechos, y dentro del arrendamiento de cosas corporales se distingue el arrendamiento inmuebles, muebles y semoviente.

Por último, el arrendamiento de inmuebles se subclasifica en arrendamiento de inmuebles urbanos y rústico. Esta última subclasificación es la que destaca el Código Civil.